

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CONSTITUIDA COMO COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS CON FECHA 13 DE ABRIL DE 2018.


Número de Resolución: **IEEBCS-CTAISPE-R013-2018**

Órgano Responsable de la Información: **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.**

La Paz, B.C.S. a 13 de abril de 2018.

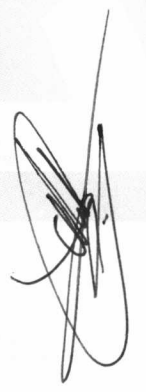
Resolución que confirma la clasificación de datos realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con motivo de la solicitud de acceso a la información presentada por el Partido Revolucionario Institucional de fecha 12 de abril de 2018, consistentes en: Edad, Fecha y Lugar de Nacimiento, Domicilio, Clave de Elector y Firmas de particulares, así como Datos contenidos en Credenciales para Votar.- Foto, Fecha de nacimiento, Domicilio, Clave de elector, CURP, Sección, Firma, CIC, OCR, Huella dactilar y Código QR; además de los Datos contenidos en Licencia de Conducir.- Foto, Número, Domicilio, CURP, Cabello, Sección, Fecha de Nacimiento, Tipo de Sangre, Estatura, Teléfono, Firma, Huella dactilar y Código QR; todos contenidos en la Documentación Anexa al Convenio de Candidatura Común presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, de Renovación Sudcaliforniana y Humanista de Baja California Sur, para contender en el Proceso Local Electoral 2017-2018, a que se hace referencia en la presente determinación.

1



GLOSARIO

Comité de Transparencia	Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral Nacional.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (órgano responsable)
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
LGTAIP	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
LGPDPSSO	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
LTAIPBCS	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.
LPDPPSOBCS	Ley de Protección de Datos Personales el Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur
Unidad de Transparencia	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud de acceso a la información. El 12 de abril de 2018 se recibió la solicitud de acceso a la información presentada por el Partido Revolucionario Institucional mediante oficio sin número, relativa a la Documentación Anexa al Convenio de Candidatura Común presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, de Renovación Sudcaliforniana y Humanista de Baja California Sur, para contender en el Proceso Local Electoral 2017-2018.



1.2 Turno al órgano responsable. Con esa misma fecha, mediante correo electrónico [IEEBCS-SE-C1378-2018], la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, solicitó a la DEPPP proporcionara la información requerida a través de la solicitud que se detalla en la parte considerativa de la presente Resolución.

1.3 Clasificación de información. Mediante correo electrónico [IEEBCS-DEPPP-C0206-2018] de fecha 13 de abril de 2018, la DEPPP solicitó a través de la Unidad de Transparencia, someter a la consideración de este Comité, la clasificación realizada a la documentación a que se hace referencia en la presente determinación, con motivo de la solicitud precisada en el antecedente 1.1

2. CONSIDERANDO

2.1 Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para resolver el presente asunto pues es el órgano técnico colegiado encargado de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 7; 24, fracción I; 43, párrafo cuarto; 44 fracción II; 100; 103, párrafos segundo y tercero; 106, fracción I de la LGTAIP; 83 de la LGPDPSO, 11 fracción III, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 5, fracciones XVIII y XIX; 29, fracciones IV, VIII y XIII; 104; 105; 107; 112, fracción I y 135 de la LTAIPBCS y 85 de la LPDPPSOBCS.

2.2 Planteamiento del caso

Atendiendo a que la solicitud realizada mediante oficio sin número el 12 de abril de 2018 presentada por el Partido Revolucionario Institucional, contiene información confidencial contenida en la Documentación Anexa al Convenio de Candidatura Común presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, de Renovación Sudcaliforniana y Humanista de Baja California Sur, para contener en el Proceso Local Electoral 2017-2018, la DEPPP procedió a realizar la clasificación correspondiente, con base en lo dispuesto por los artículos 100, párrafo tercero de la LGTAIP y 29, fracción VIII de la LTAIPBCS.

En razón de lo anterior, mediante correo electrónico número [IEEBCS-DEPPP-C0206-2018] de fecha 13 de abril de 2018, el órgano responsable solicitó a la Unidad de Transparencia, someter a la consideración de este Comité la clasificación de información materia de la presente determinación por considerar que se trata de datos personales y por lo tanto confidenciales.

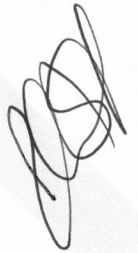
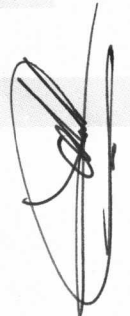

En esta tesitura, es oportuno señalar que este Comité debe adoptar las medidas necesarias que garanticen la protección de la información reservada y los datos personales y se evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, sin que en consecuencia se puedan difundir, distribuir o comercializar por virtud del ejercicio de sus funciones.

Es importante expresar que tratándose de datos personales, la única forma para que puedan ser difundidos, es a través del consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. En este sentido, enseguida se presenta la relación de documentación y los datos que fueron clasificados por el órgano responsable:

TABLA 1

DOCUMENTACIÓN ANEXA AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA Y HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA SUR.		
NÚMERO	DOCUMENTO	DATOS PERSONALES
1	Copia certificada del acta de sesión extraordinaria del Partido Acción Nacional de fecha 22 de marzo de 2018.	Edad. Fecha de nacimiento. Lugar de nacimiento. Domicilio.

2

		Clave de elector.
2	Oficio de entrega recepción de documentos anexos al Convenio por el Partido de la Revolución Democrática.	<p>Datos contenidos en la Credencial para Votar:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Foto -Fecha de nacimiento -Domicilio -Clave de elector -CURP -Sección -Firma -CIC -OCR -Huella dactilar -Código QR <p>Datos contenidos en Licencia de Conducir:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Foto -Número -Domicilio -CURP -Cabello -Sección -Fecha de Nacimiento -Tipo de Sangre -Estatura -Teléfono -Firma -Huella dactilar -Código QR
3	Cartas de aceptación de la candidatura común planillas de Ayuntamiento Los Cabos	Firma de particulares
4	Cartas de aceptación de la candidatura común planillas de Ayuntamiento Comondú	Firma de particulares
5	Cartas de aceptación de la candidatura común planillas de Ayuntamiento Loreto	Firma de particulares
6	Cartas de aceptación de la candidatura común planillas de Ayuntamiento Mulegé	Firma de particulares
7	Cartas de aceptación de la candidatura común planillas de Ayuntamiento La Paz	Firma de particulares
8	Cartas de aceptación de la candidatura común para Diputados	Firma de particulares

3




Detallada la Tabla 1, este Comité considera que deben confirmarse como confidenciales los datos consistentes en: Edad, Fecha y Lugar de Nacimiento, Domicilio, Clave de Elector y Firmas de particulares, así como Datos contenidos en Credenciales para Votar.- Foto, Fecha de nacimiento, Domicilio, Clave de elector, CURP, Sección, Firma, CIC, OCR, Huella dactilar y Código QR; además de los Datos contenidos en Licencia de Conducir.- Foto, Número, Domicilio, CURP, Cabello, Sección, Fecha de Nacimiento, Tipo de Sangre, Estatura, Teléfono, Firma, Huella dactilar y Código QR; contenida en la documentación antes detallada, por lo que deben ser testados, atendiendo a los motivos que se presentan enseguida:

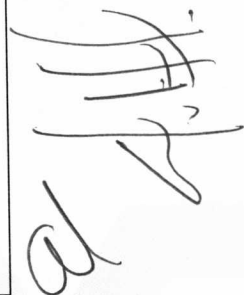


TABLA 2

INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN/PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA/CONFIDENCIAL
<p>Edad, fecha y lugar de nacimiento.</p>	<p>Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS.</p>	<p>La edad, fecha y lugar de nacimiento son datos clasificados como confidenciales, en razón de que su difusión afectaría la intimidad de las personas sobre los que versa la información, al contener datos de personas identificadas e identificables, y otorgarlos, sin su consentimiento, podría violentar su derecho a la privacidad, por lo que esta autoridad debe velar por la protección de la información en su posesión, y no difundir datos personales que por disposición legal tienen el carácter de confidenciales.</p> <p>Asimismo, otorgar la fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y edad, podría proporcionar información que puede ser utilizada para fines ilícitos por lo que resulta procedente testarlos del documento objeto de la presente resolución.</p>	<p>Confidencial</p>
<p>Domicilio</p>	<p>Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS.</p>	<p>El domicilio privado es información confidencial, en tanto que su difusión podría afectar la intimidad de las personas sobre los que versa dicha información, al contener datos de personas identificadas e identificables, y otorgarla, sin su consentimiento, podría violentar su derecho a la privacidad, esto es, de proporcionarse el domicilio del ciudadano se podría poner en riesgo su seguridad e integridad personal. Resulta</p>	<p>Confidencial</p>

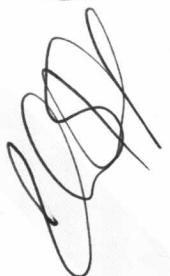
4





INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN/PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA/CONFIDENCIAL
		<p>procedente testar o eliminar dicho dato del documento que lo contiene.</p>	
<p>Clave de Elector</p>	<p>Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS.</p>	<p>La clave de elector contenida en la Credencial para Votar, es un dato personal en tanto que identifica o hace identificable a sus titulares dado que se trata de información que únicamente pertenece a estos últimos por lo que debe de clasificarse como confidencial al proporcionar información que la contenga.</p> <p>Asimismo, el dato citado no es necesario para otorgar certeza al fin u objetivo de del documento base de la presente resolución, y de otorgarse sin el consentimiento de sus titulares podría generar actos de molestia a estos últimos, incluso poniendo en riesgo su seguridad.</p>	<p>Confidencial</p>
<p>Firma</p>	<p>Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS.</p>	<p>La firma de particulares constituye un dato personal, al hacer de su titular una persona identificable, razón por la cual al corresponder únicamente a estos últimos, esta autoridad debe proteger los mismos.</p> <p>De publicarse dicha información, podría ser utilizada por personas distintas a sus titulares para fines ilícitos por lo que resulta procedente testar la firma de los documentos objeto de la presente resolución.</p>	<p>Confidencial</p>
<p>Datos Personales contenidos en la</p>	<p>Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y</p>	<p>Los datos contenidos en la Credencial para Votar como lo son, Foto, Fecha</p>	<p>Confidencial</p>

5






INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN/PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA/CONFIDENCIAL
<p>Credencial para Votar: Foto, Fecha de nacimiento, Domicilio, Clave de elector, CURP, Sección, Firma, CIC, OCR, Huella dactilar y Código QR</p>	<p>al artículo 5, fracción XVIII. 20 de la LTAIPBCS.</p>	<p>de nacimiento, Domicilio, Clave de elector, CURP, Sección, Firma, CIC, OCR, Huella dactilar y Código QR, son considerados Datos Personales en tanto que identifican o hacen identificable a sus titulares dado que se trata de información que únicamente pertenece a estos últimos por lo que debe de clasificarse como confidencial al proporcionar información que la contenga.</p> <p>Por su parte, en cuanto al Código QR, es de señalarse que se trata de información confidencial dado que su escaneo puede proporcionar datos personales, tales como: Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, números telefónicos; al igual que otros datos de localización personal, como son: correos electrónicos, datos GPS, sitios web, entre otros. Asimismo, los datos en mención no son necesarios para otorgar certeza al fin u objetivo de su existencia en los documentos respectivos, y de otorgarse sin el consentimiento de sus titulares podría generar actos de molestia a estos últimos, incluso poniendo en riesgo su seguridad.</p>	
<p>Datos contenidos en Licencia de Conducir: Foto, Número, Domicilio, CURP, Cabello, Sección, Fecha de Nacimiento</p>	<p>Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII. 20 de la LTAIPBCS.</p>	<p>Los datos contenidos en Licencia de Conducir: Foto, Número, Domicilio, CURP, Cabello, Sección, Fecha de Nacimiento, Tipo de Sangre, Estatura, Teléfono, Firma, Huella dactilar y Código QR, son</p>	<p>Confidencial</p>

6






INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN/PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA/CONFIDENCIAL
<p>Tipo de Sangre Estatura, Teléfono Firma, Huella dactilar y Código QR</p>		<p>datos que se incluyen en la documentación en comento, y se refieren a la vida privada de sus titulares y a sus características particulares; razón por la cual al corresponder únicamente a estos últimos, esta autoridad debe proteger los mismos.</p> <p>Por su parte, en cuanto al Código QR, es de señalarse que se trata de información confidencial dado que su escaneo puede proporcionar datos personales, tales como: Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, números telefónicos; al igual que otros datos de localización personal, como son: correos electrónicos, datos GPS, sitios web, entre otros.</p> <p>Aunado a lo anterior, de difundirse esta información, podría generar actos de discriminación, entre otros actos de molestia a sus titulares, poniendo en riesgo su privacidad, incluso su seguridad.</p>	

7





Tomando en cuenta los motivos vertidos en la Tabla 2, este Comité de Transparencia considera procedente **confirmar** la clasificación de información confidencial consistente en: Edad, Fecha y Lugar de Nacimiento, Domicilio, Clave de Elector y Firmas de particulares, así como Datos contenidos en Credenciales para Votar.- Foto, Fecha de nacimiento, Domicilio, Clave de elector, CURP, Sección, Firma, CIC, OCR, Huella dactilar y Código QR; además de los Datos contenidos en Licencia de Conducir.- Foto, Número, Domicilio, CURP, Cabello, Sección, Fecha de Nacimiento, Tipo de Sangre, Estatura, Teléfono, Firma, Huella dactilar y Código QR, contenidos en los documentos precisados en la Tabla 1, conforme a lo dispuesto por el artículo 137, párrafo segundo, inciso a) de la LGTAIP y 133, párrafo tercero, inciso a) de la LTAIPBCS; señalando que la información confidencial no se encuentra sujeta a temporalidad alguna, según lo dispuesto en el artículo 116, párrafo segundo de la LGTAIP y 119, párrafo segundo de la LTAIPBCS.

Finalmente, es de señalarse que la Unidad de Transparencia deberá informar tanto a la DEPPP como a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el sentido de la presente resolución, a efecto de que se proporcione

la documentación con la supresión de información confidencial materia de la presente determinación y de esta forma sea entregada al solicitante.

Por lo expuesto, este Comité de Transparencia emite los siguientes:

3. RESOLUTIVOS

Primero. Se confirma la clasificación de información confidencial a que se refiere la presente determinación, para lo cual el órgano responsable debe elaborar la versión pública correspondiente de la documentación de mérito y ser entregada al solicitante.

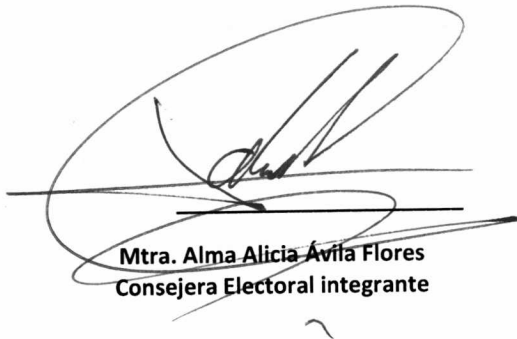
Segundo. Notifíquese por oficio la presente determinación tanto a la DEPPP como a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que se proporcione la documentación solicitada en su versión pública, en los términos del considerando 2.2

Tercero. Hágase del conocimiento del Consejo General de este Instituto la determinación en la presente resolución, en el informe de actividades correspondiente que rinda la Dirección De Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Consejero Electoral y Presidente Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, Consejera Electoral Integrante y, Mtro. Chikara Yanome Toda, Consejero Electoral Integrante, en Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral constituida como Comité de Transparencia, celebrada el 13 de abril de 2018.



Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz
Consejero Electoral y Presidente de la Comisión



Mtra. Alma Alicia Ávila Flores
Consejera Electoral integrante



Mtro. Chikara Yanome Toda
Consejero Electoral integrante



Lic. Raúl Magallón Calderón
Secretario Técnico